

**4939-SUTEL-SCS-2021**

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 043-2021, celebrada el 10 de junio del 2021, mediante acuerdo 026-043-2021, de las 10:45 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

**RCS-118-2021**

**“PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PUNTO 1  
DE LA RESOLUCIÓN RCS-358-2018, DENOMINADO:**

**“REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES SOLICITANTES DE PROCESOS DE  
HOMOLOGACIÓN” DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE  
TELECOMUNICACIONES MÓVILES APROBADO MEDIANTE RCS-311-2020”**

**EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-01339-2018**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante acuerdo 024-073-2018, de las 15:45 horas, emitido en la sesión ordinaria 073-2018 celebrada el 9 de noviembre del 2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución número RCS-358-2018 sobre la *“Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”*.
2. Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa) <https://cnnespanol.cnn.com/2020/03/06/costa-rica-ministerio-de-salud-confirma-primer-caso-de-coronavirus/>.
3. Que el 7 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la *“Declaración de la OMS tras superarse los 100 000 casos de COVID-19”* señaló: *“...la Organización Mundial de la Salud (OMS) desea recordar a todos los países y comunidades que la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control...Debemos detener, contener, controlar, retrasar y reducir el impacto de este virus a cada oportunidad que tengamos. Todas las personas están en condiciones de contribuir a este esfuerzo, de protegerse a sí mismas, de proteger a los demás...”*
4. Que mediante directriz número 073-S-MTSS emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, publicada en el Alcance N°41 del diario oficial La Gaceta N°47 del 10 de marzo del 2020, se instruye a todas las instancias ministeriales, se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada y se invita al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, universidades, municipalidades y al sector privado a implementar, temporalmente y en la medida de lo posible, durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo en sus respectivas instituciones, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. En un mismo sentido, por medio de los Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de

## 4939-SUTEL-SCS-2021

Trabajo por Coronavirus (COVID-19) emitidos por el Ministerio de Salud el 20 de marzo del 2020, se recomienda a los directivos o jefaturas de los centros de trabajo (públicos y privados) utilizar el recurso de la modalidad de teletrabajo.

5. Que el director general de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró el 11 de marzo del 2020 el coronavirus Covid-19 como una pandemia por su afectación mundial, según se extrae a continuación: *“La OMS ha evaluado este brote durante los últimos días y estamos profundamente preocupados, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello que hemos decidido decretar el estado de pandemia”.*
6. Que en razón de la aplicación de medidas preventivas en atención a las disposiciones de la OMS, los diferentes países han implementado cierres temporales o *“lockdowns”*, lo cual conlleva una dificultad para cumplir con el requisito de actualización de datos solicitado por medio de la RCS-358-2018, por lo que los diferentes solicitantes de los procesos de homologación se verían imposibilitados de cumplir con este requisito y por ende se vería afectada su capacidad de realizar las gestiones de homologación ante la SUTEL por un aspecto que no está bajo su control.
7. La SUTEL, en respuesta a lo anterior, aprobó por medio de la RCS-311-2020 del 4 de diciembre del 2020 la *“SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PUNTO 1 DE LA RESOLUCIÓN RCS-358-2018 DENOMINADO “REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES SOLICITANTES DE PROCESOS DE HOMOLOGACIÓN” DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”* por un plazo de 6 meses, prorrogables en el tanto se mantenga los obstáculos que dificultan la legalización de los documentos derivados de la pandemia del Covid-19,
8. Que la OMS en la *“Declaración acerca de la sexta reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”* del 14 de enero del 2021, señaló *“El Comité acordó por unanimidad que la pandemia de COVID-19 sigue constituyendo un evento de carácter extraordinario y un riesgo en materia de salud pública para los demás Estados como consecuencia de su propagación internacional; por estas razones, continúa requiriendo una respuesta internacional coordinada.”*
9. Que la OMS en la *“Declaración acerca de la sexta reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”* del 15 de abril del 2021 determinó: *“la pandemia de COVID-19 sigue constituyendo un suceso de carácter extraordinario que continúa afectando negativamente a la salud de grupos poblacionales de todo el mundo, representa un riesgo como consecuencia de su propagación a varios países y porque entorpece el tránsito internacional, y continúa requiriendo una respuesta internacional coordinada. En consecuencia, el Comité coincidió en que esta pandemia sigue siendo una emergencia de salud pública de importancia internacional...”* y *“...que muchas de las recomendaciones formuladas en el pasado continúan siendo pertinentes para las actividades mundiales de respuesta desarrolladas en la actualidad.”*
10. Que el Director General de la OMS en la *“Declaración acerca de la sexta reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”* del 15 de abril del 2021 realizó una serie de recomendaciones temporales para los Estados miembros de la organización y en la Recomendación N° 18 señaló: *“Comunicar de forma clara y coherente las cuestiones relacionadas con la vacunación contra la COVID-19, incluidos la relación beneficio-riesgo y los posibles efectos adversos posvacunales. Es importante dejar claro que ninguna vacuna es eficaz al 100% y que el riesgo de contraer la enfermedad, sobre todo*

## 4939-SUTEL-SCS-2021

*las formas graves de esta, se reduce considerablemente, pero no se elimina. Por lo tanto, las medidas sociales y de salud pública siguen siendo esenciales para prevenir la infección y controlar la transmisión del SARS-CoV-2 mientras aumenta el suministro y la cobertura de la vacunación.*  
(Resaltado intencional)

11. Que, en Costa Rica por medio de la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 del 8 de setiembre del 2020 y sus reformas, se estableció para la prevención de los riesgos asociados a la pandemia por Covid-19 un Modelo de Gestión Compartida denominado “Costa Rica trabaja y se cuida”, el cual que consiste en la participación de los actores nacionales, regionales, cantonales, distritales y comunitarios en sus formas de organización pública y privada, en la promoción, comunicación, auto regulación, control y supervisión de la aplicación de los protocolos y lineamientos de prevención de contagio por COVID-19.
12. Que en la semana del 10 al 17 de mayo del 2021 Costa Rica tuvo un aumento del 24% de contagiados por COVID-19, por lo que la Comisión Nacional de Emergencias el 18 de mayo del 2021 en respuesta al citado aumento y tras un análisis de la Sala de Situación Nacional tomó la decisión de poner todo el país en alerta naranja ante la alta ocupación hospitalaria y los altos registros de contagio de las últimas semanas, coordinando las 5 áreas de acciones que el Gobierno de la República impulsa para enfrentar la pandemia del COVID-19 (Incremento en la capacidad de atención hospitalaria, detección y aislamiento de casos y contactos, **restricción vehicular, apoyo internacional** y aceleración en la vacunación.)
13. Que en razón de la aplicación de medidas preventivas en atención a las disposiciones de la OMS y Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), los diferentes países han implementado cierres temporales, “lockdowns”, medidas de teletrabajo y distanciamiento social lo cual continua representando una dificultad para cumplir con el requisito de actualización de datos requeridos por medio de la RCS-358-2018, por lo que los diferentes solicitantes de los procesos de homologación se verían imposibilitados de cumplir con este requisito y por ende se vería afectada su capacidad de realizar las gestiones de homologación ante la SUTEL por un aspecto que no está bajo su control.
14. Que durante el periodo de aplicación de la suspensión temporal de los requisitos de la resolución RCS-358-2018, aprobada mediante la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-311-2020 del 8 de diciembre del 2020, las entidades beneficiadas por dicha suspensión han gestionado 220 certificados de homologación de terminales móviles.
15. Que mediante oficio número 04561-SUTEL-DGC-2020 del 26 de noviembre del 2020, la Dirección General de Calidad emitió un criterio jurídico para la prorroga a la suspensión temporal del punto 1 de la resolución RCS-258-2018 denominado “Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación” del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles
16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, debe: “Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales”

## 4939-SUTEL-SCS-2021

*que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”.*

- II. Que con base en lo dispuesto en el artículo 60 inciso a) de la Ley N°7593 anteriormente citada, a la SUTEL le corresponde aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, dispone que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- IV. Que por lo señalado en el ítem anterior, el Consejo de esta Superintendencia por medio de la resolución número RCS-358-2018, aprobó por unanimidad la *“Modificación del procedimiento para la homologación de terminales móviles”*, en la cual se estableció en el punto 1 los *“Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación”*, dentro de los cuales se encuentran documentos emitidos en el extranjero debidamente legalizados y en idioma español, así como, que una vez realizado el registro que la totalidad de la información sea actualizada ante la Dirección General de Calidad de la SUTEL cada dos años.
- V. Que el artículo 76 de la Constitución Política y el numeral 294 de la Ley General de la Administración Pública, establecen que el idioma oficial de Costa Rica es el español, según, a saber:

*“Todo documento presentado por los interesados se ajustará a lo siguiente:*

  - a) *Si estuviera expedido fuera de Costa Rica, deberá legalizarse;*
  - b) ***Si estuviera redactado en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción, la cual podrá ser hecha por la parte”.*** (Destacado intencional).
- VI. Que el artículo 294 de la Ley General de la Administración Pública, adicionalmente, señala que todo documento presentado ante la Administración que estuviere expedido fuera de Costa Rica debe de legalizarse. En virtud de que Costa Rica es un país suscriptor de la Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Apostilla) desde el 14 de diciembre del 2011, dichos documentos se pueden presentar apostillados.
- VII. Que el principio legal *“impossibilium nulla obligatio est” (nadie está obligado a lo imposible)* se debe concordar con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, que establece: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*. Además, se encuentra vinculado con el artículo 113 del mismo cuerpo normativo, el cual señala en lo que nos interesa: *“El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.”*
- VIII. Que la declaratoria de pandemia por COVID-19 de la OMS, ha implicado la dificultad e incluso en algunos casos la imposibilidad de las entidades solicitantes de procesos de homologación de llevar a cabo la legalización de los documentos para cumplir con las formalidades requeridas en la RCS-358-2018 del Consejo de la SUTEL.

**4939-SUTEL-SCS-2021**

- IX.** Que la gran mayoría de fabricantes de terminales móviles, corresponden a empresas extranjeras, razón por la cual siempre va a ser necesaria la obtención de documentos provenientes del extranjero, los cuales deben de cumplir con los requisitos de estar debidamente traducidos y legalizados, y dichos procesos de cara a las medidas aplicadas por los diferentes países resultan de difícil o imposible obtención.
- X.** Que la mayoría de los solicitantes de los procesos de homologación son empresas extranjeras, y siendo que los diferentes países implementan diferentes medidas preventivas contra el Covid-19, las cuales incluyen, pero no se limitan a cierre de oficinas estatales, cierre de empresas que no brindan servicios esenciales, cierre de consulados e inclusive la suspensión de la libertad de tránsito, estas se convierten en serios obstáculos de cara a aportar la información necesaria para actualizar los datos ante la SUTEL, lo cual implica retrasos en los procesos de homologación por causas exógenas a los solicitantes.
- XI.** Conviene señalar que las implicaciones comerciales de suspender o retrasar los procesos de homologación, podrían resultar en perjuicios tanto a los solicitantes de homologación, como a los operadores de servicios de telecomunicaciones y los usuarios de éstos servicios, ya que se debe de recordar que los operadores de servicios de telecomunicaciones únicamente pueden comercializar terminales homologados, y podrían quedarse sin inventario, lo cual también impactaría a los usuarios al verse reducida la oferta de terminales disponibles, por lo cual se hace necesario suspender el requisito de actualización de datos así como de legalización de los documentos para los nuevos solicitantes, hasta se normalicen las condiciones de operación tanto de los entes públicos como privados.
- XII.** Que la suspensión temporal de los requisitos de la resolución RCS-358-2018, aprobada mediante la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-311-2020 del 8 de diciembre del 2020, ha facilitado dentro del marco de la pandemia, tanto el registro de nuevas entidades solicitantes como el mantenimiento de la condición de solicitante para las entidades previamente registradas, permitiendo dar continuidad a los procesos de homologación de forma inalterada, siendo que las entidades beneficiadas por la flexibilización de los requisitos gestionado 220 certificados de homologación de terminales móviles.
- XIII.** Que se debe de considerar que las diferentes medidas preventivas contra el COVID-19 dependen de factores inciertos, como la disponibilidad y aplicación de vacunas, así como la respuesta de los ciudadanos para lograr una inmunidad de rebaño, las cuales avanzan a ritmos dispares a nivel mundial, ralentizando la apertura total de los países, por lo cual se hace necesario prorrogar la suspensión del requisito de actualización de datos así como de legalización de los documentos para los nuevos solicitantes, hasta se dé una normalización de las condiciones de operación tanto de los entes públicos como privados a nivel mundial.
- XIV.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

4939-SUTEL-SCS-2021

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1. Primero.** Dar por recibido y aprobar el oficio número 4561-SUTEL-DGC-2021 del 1° de junio del 2021 emitido por la Dirección General de Calidad.
- 2. Segundo.** Aprobar una suspensión temporal por un periodo de **un año adicional**, prorrogable, previa valoración del Consejo, en el tanto se mantenga los obstáculos que dificultan la legalización de los documentos derivados de la pandemia del Covid-19, para que las entidades solicitantes no deban de presentar los requisitos del Punto 1 de la resolución número RCS-358-2018 denominado “*Procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*” debidamente legalizados.
- 3. Tercero.** Aprobar una suspensión temporal por un periodo de **un año adicional**, prorrogable, previa valoración del Consejo, en el tanto se mantenga los obstáculos que dificultan la legalización de los documentos derivados de la pandemia del Covid-19, la obligación de actualizar la información presentada ante la Dirección General de Calidad cada dos años.
- 4. Cuarto.** Comunicar la presente resolución a los solicitantes de procesos de homologación y publicar la misma en el sitio WEB de la SUTEL y en el sistema WEB para la gestión de los procesos de homologación <https://homologacion.sutel.go.cr/>

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones*

Atentamente,

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo**

4939-SUTEL-SCS-2021

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**RCS-118-2021**

**“PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PUNTO 1  
DE LA RESOLUCIÓN RCS-358-2018, DENOMINADO:**

**“REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES SOLICITANTES DE PROCESOS DE  
HOMOLOGACIÓN” DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE  
TELECOMUNICACIONES MÓVILES APROBADO MEDIANTE RCS-311-2020”**

**EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-01339-2018**

Se notifica la presente resolución a:

Los solicitantes de procesos de homologación:

tom.butts@accelerated.com;mgarcia@adcmovil.com;psoto@tycoint.com;otto.vides@tcl.com;ignacio@anphora.co.cr;jcorrea@apple.com;ara.jo@sgs.com;bbergum@badgermeter.com;lsibaja@ct-miami.com;harold.fitch@blu-castle.com;miguel.perez@brightstarcorp.com;andres.corrales@buddi.co.uk;IRizk@CalAmp.com;tuomas.martinkallio@cargotec.com;gcamposeco@bmobile.com;David.grau@communitake.com;gvargas@biomur.net;gabriela.corrales@teletechnonet.com;info@conectividad.com;UdomonKana@JohnDeere.com;dtacsan@enersyscr.com;operations@entirety.biz;garaya@geotecnologias.co.cr;ghernandez@geotrack.co.cr;maragones@geosteel.com;david.zautasvili@happy-or-not.com;Rodolfo.forster@hmdglobal.com;Lester.arevalo@homecontrol.no;alice.debiasio@honeywell.com;starky.j@huawei.com;fernando.zambotto@ingenico.com;dchaverry@itecnacr.com;mauricio.leon@resideo.com;aengelsztajn@intcomex.com;fsotela@iotech.cr;nbendana@inadria.com;Serafina.Liao@WoWiApproval.com;nltz@larcg.com;ea.diaz@lge.com;administracion@limboco.com;sutelsolicitante+m4tel@gmail.com;jon.hjertenstein@mobsentech.com;victor.drobinic@nae.com.co;jose.gesumaria@navsat.com;jose.gesumaria@navsat.com;info@navsat.com;clint.bell@netcomm.com;eperrier@orbiscompliance.com;okochi.yoshiaki@jp.panasonic.com;samanta@productcompliancespecialists.com;amontore@pcdlatam.com;RegulatoryTeamAmericas@ResMed.com;alvaro@reintec.net;ricardo@azumi-mobile.com;raul.gonzalez@ruggear.com;hidalgo.e@samsung.com;jgolfin@satgeo.com;luis.yegres@simtel.biz;mlara@g7.cr;richard.1.lay@sony.com;omar.montor@tgc.se;david@tmccl.com;ventas@tochmobile.com;aaroh2@verifone.com;mario.vargas@detektor.co.cr;ima3@WoWiApproval.com;rsojo@adcmovil.com;arodriguez@anphora.co.cr;kanderson@badgermeter.com;charles.augspach@blu-castle.com;ngrinager@approve-it.net;mcoronado@bmobile.com;dudley.zelaya@teletechnonet.com;krojas@conectividad.com;gruiz@conectividad.com;ana.ramos@honeywell.com;abryl.acosta@resideo.com;mferret@larcg.com;felixv@limboco.com;ecruz@m4tel.com;julio.timon@nae.com.co;pablo.arman@navsat.com;pablo.arman@navsat.com;jose.gesumaria@navsat.com;lcalvimontes@orbiscompliance.com;peter@goglobalcompliance.com;jvelasquez@pcdlatam.com;enrique.garcia@dekra.com;Djackson@reintec.net;msanchez@reintec.net;jeff@satgeo.com;msanchez@g7.cr;roger@tgc.se;ramon@tmccl.com;operaciones@tochmobile.com;Brian.Lin@wnc.com.tw;marcus.lichtenberg@continental.com;info@zingocr.com;licitaciones@umccr.com;contact@rootcloud.com;alejandra.castro@bayer.com;Gabriel.almada@latinapprovals.com;cristian.ruiz@hihonor.com;nltz@larcg.com;otto.vides@tcl.com;Janet.fernandez@motorolasolutions.com;malmeida@synergye.com.br;mauricio@soin.co.cr;danilo.esquivel@grupottn.com;IRizk@CalAmp.com;trc-latinamerica@protonmail.com;administracion@limboco.com;harold.fitch@blu-castle.com

Humberto Jiménez Rey, a través del correo electrónico [Humberto.jimenez@sutel.go.cr](mailto:Humberto.jimenez@sutel.go.cr)

Eduardo Castellón Ruiz, a través del correo electrónico [Eduardo.castellon@sutel.go.cr](mailto:Eduardo.castellon@sutel.go.cr)